

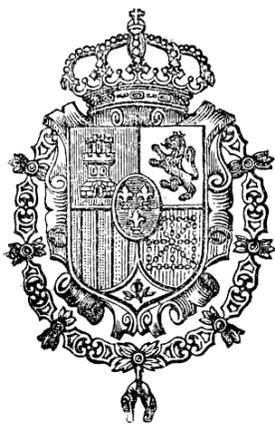
## PUNTOS DE SUSCRICION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 7 de Octubre de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaén al Coronel de Infantería D. Joaquín de los Ríos y Butrón.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de una estufa locomóvil de desinfección con destino al Hospital militar de Santaña.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Durante el año de 1897 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 4.008 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.<sup>o</sup> Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirá con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.<sup>o</sup> Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

ESTADO GENERAL en que se designa el número de individuos en cada Departamento y el contingente con que cada uno ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE			TOTAL
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.	
Número de inscriptos alistados por Departamento.	971	2.153	884	4.008
Contingente con que cada uno ha de contribuir....	971	2.153	884	4.008

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—J. DE BERÁNGER.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que adquiera por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 900 correajes para fusil Maüsser, con destino al Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Ministro del ramo para que adquiera directamente en el extranjero, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el artículo 6.<sup>o</sup>, caso 9.<sup>o</sup>, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el más breve plazo, el vapor transporte de ruedas *Princif Wales*, de 1.563 toneladas y fuerza de 3.500 caballos indicados.

Art. 2.<sup>o</sup> Para atender á los gastos que se originen en la adquisición del expresado buque y de su armamento se autoriza la inversión de 310.000 pesetas con cargo al crédito extraordinario.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SEÑORA: En cumplimiento del art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Octubre de 1892, fué sometido á la aprobación de V. M. el reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que V. M. se dignó aprobar por Real decreto de 25 de Agosto de 1893.

En los tres años que ha venido aplicándose, la experiencia ha señalado deficiencias en ese reglamento, aconsejando aclarar y completar algunos preceptos, introducir otros nuevos y suprimir disposiciones que la

consolidación del Cuerpo de Correos ha hecho ya innecesarias.

Para alcanzar mayor acierto en las alteraciones que hubieran de introducirse, la Dirección general del ramo encomendó á la Junta de Jefes del Cuerpo la formación de un Cuestionario que comprendiese los puntos más importantes susceptibles de conveniente reforma; Cuestionario que fué remitido á informe de todos los Administradores principales, cuyas distintas opiniones coincidieron, sin embargo, en la necesidad de llevar á cabo ciertas modificaciones, y en el espíritu y tendencia que debía animarlas.

Inspirándome, no sólo en las opiniones de la Junta de Jefes, al señalar los artículos necesitados de reforma, y en las de los Administradores que emitieron sobre ellos su juicio, sino en las del Centro directivo, donde más vivamente se manifiestan los defectos de la legislación vigente, he creído necesario someter á la aprobación de V. M. la reforma del actual reglamento.

La naturaleza de las disposiciones orgánicas aconsejaba en el cap. 1.<sup>o</sup>, referente á la organización del Cuerpo, mencionar tan sólo los organismos postales, remitiendo cuanto guarda relación con las atribuciones propias de cada uno de ellos al reglamento de régimen y servicio, donde tienen su natural asiento.

No existía razón que justificase la diferencia que respecto del minimum de edad para el ingreso en el Cuerpo de Correos se observaba entre éste y otros ramos de la Administración.

En el proyecto de reglamento se fija este minimum en los diez y seis años, y se establece los treinta como máximo de edad para el ingreso, no pudiendo extenderse más este término, en atención á que de otra suerte llegarían los funcionarios á ciertos empleos en una época de la vida en que las energías y la actividad, que el servicio postal exigen, se hallarían considerablemente mermadas.

También se ha creído conveniente para que la oposición, indispensable para el ingreso, sea una verdad, y permita escoger en cada convocatoria los mejores entre los que aspiran á formar parte del personal de Correos, prohibir en absoluto que se amplíe aquella á mayor número de plazas que las determinadas en la misma.

Como el reglamento actual no contiene más disposiciones para determinar la antigüedad de los funcionarios que la de los servicios reales y efectivos en la clase á que pertenezcan, y éstos no existen sino desde la toma de posesión, que causas ajenas á la voluntad del interesado pueden retardar, ocasionando perjuicios á otros empleados, se establecen nuevos preceptos que eviten estos perjuicios y mantengan el orden regular en las escalas.

Extinguida por el transcurso del tiempo y las disposiciones del Real decreto de 31 de Diciembre de 1895 la clase de cesantes, con una sola excepción, se suprimen todas las disposiciones relativas al ingreso de los mismos, asimilándoles con ligeras diferencias á los excedentes.

Introducen importantes modificaciones en cuanto á los ascensos. Desapareciendo los dos turnos concedidos antes á la clase de cesantes, establécense dos, en vez del único de la vigente legislación, para la antigüedad rigurosa, base la más esencial en la constitución del Cuerpo de Correos; mas no hubiera sido justo ni conveniente para la mejora y progreso de los servicios postales, en cuyo desempeño tienen el mayor in-

flujo las condiciones personales de los empleados, hacer desaparecer todo estímulo en el cumplimiento de los deberes que les incumben, ni dejar sin justo premio á los más inteligentes y aptos, privando á ellos de la única recompensa eficaz que puede otorgarse á sus servicios, y á la Administración de llevar á las categorías y clases superiores los funcionarios más probos é inteligentes.

Era en este concepto muy laudable el propósito que inspiró el establecimiento de un turno para el mérito reconocido; pero tales eran las condiciones que se exigían para aquilatarlo, y limitábanse de tal modo á determinadas pruebas de aptitud, muy importantes sin duda, pero no las únicas ni las más dignas de tenerse en cuenta en un funcionario del ramo de Correos, que no se ha presentado ocasión en que V. M. haya podido otorgar un ascenso fundado en tan justo título, impidiéndose así una acertada selección del personal más idóneo.

Preferible es sustituir este turno, que ninguna aplicación ha tenido en la práctica, por el de elección que en el art. 28 se establece.

La rectitud y justificación que ha de acompañar seguramente á los que en el porvenir hayan de utilizar este medio tan eficaz de estimular el celo de los empleados, acrecentando en ellos el amor á la carrera que libremente han elegido, y despertando su entusiasmo por el fiel cumplimiento de misión tan importante y honrosa como la que incumbe al Cuerpo de Correos, no permite dudar de que habrán de aplicarlo en provecho del buen servicio postal, y no como recurso que dé al favor lo que se niegue á la justicia.

Las limitaciones que se introducen en el uso de esta facultad, que sólo podrá ejercerse en beneficio de empleados en activo servicio, y no sometidos á expedientes de cualquier género, han de contribuir al fin moralizador y progresivo que se persigue.

La distinta importancia de los servicios que se prestan en cada categoría da fácilmente á conocer la razón que ha movido á extender el campo de la elección de los funcionarios en las clases superiores.

Ha enseñado la experiencia que redundan en menoscabo del servicio limitar el tiempo que los empleados del Cuerpo pueden permanecer en situación de licencia, porque al expirar el plazo máximo señalado se ven obligados contra su voluntad á volver al servicio, para no perder los derechos adquiridos, y nunca es tan celoso y diligente el individuo obligado á desempeñar un servicio que contraría sus aspiraciones, como el que encuentra en el mismo un medio para realizarlas.

El prestigio y buen nombre del Cuerpo de Correos descansa, en primer término, en el sentimiento de la moralidad, que tan vivamente profesa la inmensa mayoría de los individuos que lo componen; pero nada puede contribuir á vigorizar ese sentimiento como la convicción de que, así como la honradez y el mérito han de encontrar su justa recompensa, no ha de quedar, en cuanto sea posible, falta alguna que afecte á la probidad y decoro del empleado, y por ende del Cuerpo, sin su debida represión y castigo.

A este fin ha respondido, aparte de algunas aclaraciones en la definición y clasificación de las faltas y de las correcciones que pueden ser impuestas, el precepto contenido en el art. 52.

Enseña la experiencia que algunas veces las naturales deficiencias del procedimiento gubernativo no permiten comprobar responsabilidades, cuya existencia resulta moralmente evidente, responsabilidades que, cuando no se hacen efectivas, especialmente si se derivan de faltas muy graves, constituyen un deplorable ejemplo y un pernicioso incentivo para más graves trasgresiones, cuya impunidad viene á depender tan sólo del mayor ó menor ingenio y artificio que se emplea en burlar la acción administrativa.

Hállase, por estas razones, justificada alguna salvable limitación en las garantías otorgadas á los funcionarios en lo que toca á la imposición de correcciones, para que no pasen sin castigo faltas en aquellos casos en que vehementes indicios y los antecedentes del funcionario sospechoso concurren á señalarle como culpable de aquéllas.

Con el fin de mejorar la legislación actual y realzar más el prestigio del Cuerpo, se han introducido otras alteraciones de menor importancia, cuyos detalles pueden verse en el articulado de este proyecto de reglamento, que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayon.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

## CUERPO DE CORREOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

Artículo 1.º El servicio público de Correos constituye una carrera especial, y los individuos que lo desempeñan forman el CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 3.º Las categorías del Cuerpo de Correos serán las mismas en que se divide el de Administración civil, desde la de Jefes de Administración de la clase que fijen las plantillas hasta la de Aspirantes segundos.

Art. 4.º Constituyen el personal subalterno de Correos los Aspirantes de tercera clase, carteros rurales, peatones y porteros y ordenanzas.

Art. 5.º El reglamento de régimen y servicio determinará las atribuciones y deberes de los empleados de Correos, según sus categorías y las oficinas á que estén adscritos.

Art. 6.º Para atender á los diferentes servicios postales, existirán los siguientes organismos:

Dirección general.  
Junta de Jefes.  
Inspecciones.  
Administraciones principales.  
Estafetas ambulantes.  
Estafetas fijas.  
Carterías rurales ó Centros de distribución.

Art. 7.º La Dirección general se compondrá de un Director general y de los Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales, Aspirantes y subalternos que se consideren necesarios para la administración superior del ramo y organización de los servicios.

Art. 8.º La Junta de Jefes se compondrá del Director general y de los cinco funcionarios de mayor categoría del Cuerpo, y, en igualdad de clases, de los más antiguos que residan en Madrid, y de un Jefe de Negociado designado por la Dirección, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Presidirá la Junta, con voto de calidad, el Director general, ó, en su ausencia, el Vocal de más categoría y antigüedad de los presentes. En este caso, la Junta se compondrá solamente de cinco Vocales, siendo dicho número el mínimo con que podrá funcionar. Si alguno de los Vocales no concurriese, será sustituido por el que le siga en categoría.

Cuando el Director general lo estime conveniente, podrá autorizar á uno ó más individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, para asistir á la junta en determinadas sesiones con voz y sin voto.

Art. 9.º Las Inspecciones se organizarán según lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 10. En cada provincia habrá una Administración principal, á la que se asignará el personal necesario con arreglo á su importancia y al movimiento postal.

Habrán en cada Administración principal un Interventor, cuyo cargo desempeñará el funcionario de categoría inmediatamente inferior al Administrador, y un Habilitado elegido por mayoría de votos del personal, tanto fijo como ambulante, de la provincia.

Art. 11. Se denominan estafetas ambulantes las Administraciones de Correos encargadas de conducir la correspondencia por las vías férreas, y entregarla en las estaciones del tránsito y oficinas de término.

La Dirección general organizará las estafetas ambulantes en la forma más conveniente para el buen servicio.

Los empleados destinados á las mismas dependerán, en cuanto á éste, inmediatamente de los Administradores de las principales á que estuvieran asignados, sin perjuicio de las facultades que correspondan á los de tránsito y término y á los Inspectores.

En las ambulantes servidas por más de un empleado será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y, dentro de la misma clase, el más antiguo en ella.

Art. 12. Se denominan estafetas fijas las Administraciones subalternas de Correos establecidas y las que se establezcan en poblaciones que no sean capitales de provincia servidas por individuos del Cuerpo ó Aspirantes de tercera clase. Estas oficinas postales dependerán inmediatamente de la Administración principal de la provincia á que pertenezcan.

Art. 13. La Dirección general del ramo establecerá carterías rurales en los puntos y en la forma que el servicio postal exija.

### CAPÍTULO II

#### DEL INGRESO EN EL CUERPO

Art. 14. El ingreso en el Cuerpo se verificará solamente por la clase de Aspirantes de segunda, mediante oposición sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado. Análisis gramatical.  
Lengua francesa (lectura, traducción y conversación usual).  
Elementos de Aritmética.  
Geografía postal é itinerarios postales de España.  
Elementos de Geografía universal.  
Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional.  
Tarifas nacionales y extranjeras; y  
Contabilidad especial de Correos.

Art. 15. Para ser admitido á oposición es necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.º Ser de buenas costumbres.
- 7.º Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 16. Las oposiciones se verificarán cada dos años, ó antes, si el número de plazas vacantes excediera de 50, previa convocatoria que se publicará en la GACETA DE MADRID con tres meses de antelación, por lo menos, á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

La Real orden de convocatoria expresará:

1.º El número de plazas vacantes hasta la fecha y que hayan de cubrirse por oposición, añadiéndose que ésta se hará extensiva á las que ocurran hasta el día en que principien los ejercicios.

2.º Las circunstancias que deban reunir los solicitantes.

3.º Los documentos que deban acompañar á las instancias, y el plazo y forma en que han de ser presentadas. Este plazo no será menor de treinta días.

4.º La fecha en que han de comenzar los ejercicios. También, y en la misma GACETA, se publicarán los programas, que previamente deberá haber formado la Dirección general.

Cualquiera que sea el resultado de la oposición, no se cubrirán más vacantes que las anunciadas en la convocatoria, ni quedarán opositores en expectación de plaza.

Art. 17. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirugía, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde aquéllos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.
- 4.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el número 4.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquél inhabilitado perpetuamente para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Presentados los anteriores documentos, la Dirección general designará un Facultativo del Cuerpo de Correos para que reconozca á los solicitantes y certifique sobre su aptitud física.

Art. 18. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos, ó los demás opositores, alzarse contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos, para establecer el orden en que deban actuar.

Este acto será público, y se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general, donde también se pondrá de manifiesto el act. del resultado que ofrezca.

Art. 20. Formarán el Tribunal censor, bajo la presidencia del Director general, cuatro funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administración ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario el de menor categoría, y dentro de la misma, el más moderno.

El Director general podrá delegar la presidencia en un Jefe de Administración del Cuerpo.

Los Vocales serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Dirección.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tenga parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando la recusación no se da recurso alguno.

Art. 21. El reglamento de régimen y servicio determinará la manera de verificarse los ejercicios y la calificación de los opositores, que deberá hacerse pública por medio de anuncio fijado en la puerta del local dentro de las veinticuatro horas siguientes al último ejercicio practicado en cada día.

Art. 22. Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo de Correos por el orden en que fuesen numerados dentro de cada grado de calificación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS EXÁMENES

Art. 23. Los exámenes de los empleados que estén obligados á sufrirlos se verificarán ante el Tribunal que determina el art. 20, y en la forma que prescribe el reglamento de servicio.

### CAPÍTULO IV

#### DEL ESCALAFÓN

Art. 24. En el mes de Enero de cada año se publicará en la GACETA DE MADRID el escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos, según la situación de los individuos de éste el 31 de Diciembre anterior inmediato.

Los empleados del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase. Para determinar la antigüedad de cada funcionario, se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca, y el tiempo que hubiese permanecido en situación de excedente de la misma escala con posterioridad á la constitución del Cuerpo.

Las situaciones de supernumerarios y las de licencia temporal se tendrán ó no en cuenta al verificarse el cómputo á que se refiere el párrafo anterior, con arreglo á las disposiciones

nes que rigieran y fueran aplicables mientras se disfrutaron.

En lo sucesivo, la antigüedad para los efectos del escalafón se computará a los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando un puesto en la última escala correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, siempre que se posesionen dentro del primer plazo señalado en el nombramiento, y, en caso contrario, desde el día de la posesión. A los empleados ascendidos se les contará el tiempo desde la fecha de la promoción, siempre que se posesionen del empleo dentro del primer plazo que al efecto se les señale, y, en otro caso, desde el día en que llenen este requisito.

Cuando dos ó más empleados de la misma clase asciendan en la misma promoción, ó en el caso de atenderse á la posesión, la tomen en el mismo día, figurarán en la escala de la nueva clase por el orden que ocuparan en la inferior inmediata.

Art. 25. Dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA oficial el escalafón del Cuerpo de Correos, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado respecto de todos los individuos incluidos.

## CAPÍTULO V

### DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 26. Las vacantes que se produzcan en cada clase se proveerán mediante tres turnos: el primero y el segundo por antigüedad en la clase inmediata inferior, y el tercero por elección.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De los turnos de antigüedad.

Art. 27. Las vacantes que deban proveerse en los turnos de antigüedad se otorgarán á los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas correspondientes á las clases inmediatas inferiores y reúnan las condiciones legales de aptitud para el ascenso.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Del turno por elección.

Art. 28. Las vacantes que correspondan al turno por elección se proveerán en un funcionario activo que no se halle en situación de excedente ó separado del servicio por licencia, ni suspenso de empleo y sueldo, y figure en el primer tercio de la escala inferior inmediata, cuando haya de ascender á una clase de Aspirante ú Oficial; en la mitad superior de la escala, cuando el ascenso sea á una clase de Jefe de Negociado, y en cualquier lugar de la escala, para los ascensos á las de Jefe de Administración, siempre que reúnan las condiciones de aptitud exigidas por las leyes.

#### SECCIÓN TERCERA

##### Condiciones para el ascenso.

Art. 29. Para ascender de una clase á la superior inmediata será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no reúna dichas condiciones el funcionario á quien corresponda el ascenso en turno de antigüedad, se otorgará al primero que las posea de los que le sigan en el escalafón.

Art. 30. Para ser promovido á la categoría de Jefe de Negociado será necesario, además de las condiciones generales para el ascenso, haber acreditado especial aptitud, comprobada mediante examen, que versará sobre las materias siguientes:

- Geografía postal universal.
- Tratados postales vigentes.
- Derecho administrativo.
- Historia del correo desde principios del siglo actual.
- Lengua inglesa ó alemana (lectura y traducción).
- Un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de un expediente.

El que fuere reprobado tres veces en el examen sobre las referidas materias, quedará inhabilitado para dicho ascenso.

Art. 31. Los empleados suspensos con carácter preventivo á quienes corresponda ascender con arreglo á este reglamento, serán promovidos á la clase superior inmediata; pero si de los expedientes resultaren condenados á postergación, se dejarán sin efecto sus ascensos y se otorgarán á los que le sigan en las escalas.

Art. 32. Los empleados á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión, ascenderán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la corrección.

Art. 33. El derecho al ascenso será renunciable. La renuncia se hará en el plazo de un mes desde la fecha en que el empleado reciba la orden de ascenso. Los empleados que lo renuncien quedarán postergados en su clase hasta que nuevamente soliciten ascender cuando les corresponda.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS EXCEDENTES

Art. 34. Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubiesen cesado, ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 35. La situación de excedencia por reforma ó supresión de plaza corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verificaren aquéllas.

Art. 36. Se computará para la antigüedad de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 37. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán, fuera de turno, y con preferencia á cualquier otro funcionario, en la primera vacante que ocurra de su clase; y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores, lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL SERVICIO

Art. 38. Podrá concederse á los empleados del Cuerpo de Correos que no se encuentren sujetos á las resultas de expediente disciplinario, licencia para separarse del servicio, sin disfrute de sueldo, por tiempo ilimitado, que no sea menor de un año. La permanencia en el servicio entre una y otra licencia deberá exceder de un año.

El tiempo que los empleados permanezcan en esta situación se computará para los efectos de su antigüedad, número en las escalas y promoción á las clases superiores.

Art. 39. Los que solicitaren el reingreso quedarán en expectación de destino y serán nombrados fuera de turno y por orden de presentación de las instancias para las primeras vacantes de su clase que ocurran en el Cuerpo con posterioridad á la presentación de aquéllas, siempre que haya transcurrido el plazo de un año señalado como minimum en el artículo 38 y no hubiese excedentes en condiciones de reingreso.

Art. 40. Cuando un individuo del Cuerpo sea llamado al servicio de las armas, será declarado en situación de licencia ilimitada.

Cesando en dicho servicio, podrá solicitar y obtener su reingreso en la primer vacante, fuera de turno y con preferencia á los demás que se encuentren en expectación de plaza, con excepción de los excedentes.

Art. 41. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación, ó la Dirección general, según la categoría de los empleados, podrán llamar al servicio á los que se encuentren voluntariamente en uso de licencia ilimitada. Este llamamiento tendrá siempre carácter general dentro de una misma clase.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentaren, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el escalafón como si hubieran renunciado al empleo.

Art. 42. No se atenderá ninguna solicitud de licencia voluntaria de los funcionarios que hubiesen sido trasladados sino cuando aquélla se dirija desde el punto de su nuevo destino.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS RECOMPENSAS

Art. 43. Se concederá á los empleados de Correos por servicios eminentes que presten, las siguientes recompensas:

- 1.º Mención especial en su hoja de servicios.
- 2.º Propuestas para condecoraciones, libres ó no de gastos.

Una y otra habrán de ser otorgadas precisamente de Real orden; su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de circular que exprese los servicios extraordinarios que las motivaron, y el nombre del empleado figurará en el escalafón con impresión especial.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS FALTAS Y CORRECCIONES

Art. 44. Los empleados del Cuerpo de Correos y subalternos incurrirán en responsabilidad por las faltas que cometan. Esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal.

Art. 45. Las faltas se calificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 46. Serán faltas leves aquellas en que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.º No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo.
- 2.º No producir en el servicio perturbación de importancia.
- 3.º Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada.

Art. 47. Serán faltas graves:

- 1.º La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.
- 2.º La inconsideración ó descortesía hacia el público en sus relaciones con las dependencias del ramo.
- 3.º Las que afecten al respeto y consideración debida á las Autoridades.
- 4.º La no asistencia á la oficina sin causa justificada.
- 5.º La publicación de artículos ó comunicados defendiendo ó impugnando la conducta de otros empleados, ó la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio, sin permiso del Centro directivo.

- 6.º La embriaguez no habitual.
- 7.º Las que afecten al secreto de la correspondencia.
- 8.º Todas las que no reúnan las circunstancias necesarias para ser reputadas como leves ó muy graves.

Art. 48. Serán faltas muy graves:

- 1.º La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomiendan los Jefes.
- 2.º El abandono del servicio que no reconozca por causa fuerza mayor.
- 3.º Las que afecten á la inviolabilidad de la correspondencia.
- 4.º La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.
- 5.º La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.
- 6.º El contrabando de la correspondencia.
- 7.º La embriaguez habitual.
- 8.º Las que afecten á la probidad del empleado.
- 9.º Las que constituyan delito.

Art. 49. Las faltas privadas que afecten al decoro del empleado ó del Cuerpo serán calificadas como graves ó muy graves, según las circunstancias que concurran.

Art. 50. Los que indujeren directamente á otros ó cooperaren á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad que se derive de la misma.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que tolerasen ó encubriesen las faltas de sus subordinados.

Art. 51. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:

Apercibimiento, multa equivalente á los haberes de uno á cinco días, y suspensión de sueldo de uno á quince días, para las leves.

Multa equivalente á los haberes desde seis á quince días, suspensión de sueldo desde diez y seis días á tres meses, y postergación desde uno hasta diez ascensos, para las graves.

Postergación desde once hasta treinta ascensos, y separación del Cuerpo, para las muy graves.

Art. 52. Los empleados del Cuerpo podrán también ser suspendidos de empleo y sueldo por el plazo máximo de tres meses, cuando de los informes de Jefes de las dependencias del ramo resulte que aquellos funcionarios han desmerecido en buena opinión y fama á causa de su conducta oficial y pública.

Art. 53. La reincidencia en falta ya corregida será castigada con la corrección superior inmediata en grado mayor.

Art. 54. El apercibimiento se cumplirá leyendo el Jefe de la oficina, ó el funcionario en quien éste delegue, la orden de imposición del castigo, en presencia del empleado culpable y de los adscritos á la misma dependencia que puedan concurrir al acto sin menoscabo de los servicios.

Art. 55. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de la primera paga que perciba el funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente de dicho papel.

Art. 56. La suspensión de sueldo llevará siempre aparejada la de empleo, y comenzará á cumplirse dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se comunique su imposición al interesado, salvo lo dispuesto en los artículos 57 y 66.

Art. 57. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, cuando necesidades premiantes del servicio exijan el concurso de los funcionarios á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión ó que estuviesen cumpliéndola, el Jefe de la oficina, con autorización del Centro directivo, podrá demorar ó interrumpir la ejecución del castigo por el tiempo que considere indispensable.

Art. 58. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos.

Art. 59. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como empleados de Correos y la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo.

Art. 60. Ninguna de las correcciones expresadas en el artículo 51, excepción hecha del apercibimiento y de la multa de uno á cinco días, podrá imponerse á los individuos del Cuerpo, salvo el caso previsto en el art. 52, sino por virtud de expediente en que se oiga al interesado, sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan, y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y trámite.

Cuando se trate de faltas muy graves, se oirá precisamente á la Junta de Jefes, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable, por sí ó por otra persona, previa designación hecha, en el segundo caso, por medio de oportuno oficio. La defensa será escrita.

Art. 61. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario culpable cuando hubiese abandonado su destino y se ignore oficialmente su paradero, ó cuando habiéndole dirigido el pliego de cargos, no lo conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa bastante para concederle nuevo término.

Art. 62. El cargo de defensor será gratuito cuando lo desempeñe algún individuo del Cuerpo.

Art. 63. Todo funcionario á quien se instruyere expediente por faltas graves ó muy graves, podrá ser suspenso preventivamente de empleo y sueldo hasta la resolución de aquél.

Art. 64. Impuestas las correcciones, sólo podrán levantarse ó modificarse por los siguientes procedimientos:

- Apelación.
- Revisión.
- Condonación.

Art. 65. Procederá el recurso de apelación:

- 1.º Ante el Director general, contra las resoluciones de los Jefes de las dependencias.
- 2.º Ante el Ministro de la Gobernación, contra las resoluciones del Director general.

Art. 66. Interpuesto el recurso dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al empleado el acuerdo imponiéndole la corrección, se suspenderá el cumplimiento de ésta; pero el funcionario interesado continuará suspenso preventivamente, á juicio de la Dirección general, hasta la resolución definitiva.

Art. 67. Procederá el recurso de revisión siempre que los interesados puedan aducir datos, documentos ó pruebas que no pudieron tenerse en cuenta al formar el expediente por causas independientes de la voluntad de aquéllos.

Art. 68. Antes de sustanciar el recurso de revisión, el Director general, ó el Ministro en su caso, determinarán, en vista de las razones y pruebas que aduzca el interesado, si há ó no lugar á su admisión.

Admitido el recurso, será informado por los mismos Jefes ú organismos administrativos que intervinieron en el expediente.

Art. 69. Los recursos de revisión podrán resolverse:

- 1.º Confirmando la corrección impuesta.
- 2.º Conmutándola.
- 3.º Disminuyendo su extensión.
- 4.º Anulándola.

Art. 70. Procederá la condonación cuando con posterioridad á la imposición de la corrección prestase el empleado que se encontrase cumpliéndola servicios extraordinarios ó eminentes que mereciesen recompensa, ó si, habiendo sido aquél propuesto para concesión de distinciones y honores por dichos servicios, optase por la condonación como premio de sus méritos.

Art. 71. La condonación será parcial ó total, y siempre proporcionada á la entidad de los servicios especiales.

Art. 72. La condonación se concederá de Real orden, previo informe de la Junta de Jefes y del Director general.

Art. 73. Contra las resoluciones ministeriales que impongan ó confirmen las correcciones de suspensión, postergación y multa, no cabrán más recursos que los de revisión y condonación, cuando procediesen.

Contra las que impongan ó confirmen la pena de separación, procederá el recurso contencioso-administrativo.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. El Director general proveerá libremente y con carácter interino las vacantes de Aspirantes de segunda clase hasta tanto que se cubran mediante oposición.

Art. 75. Los individuos del Cuerpo de Correos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido, sino por vía de corrección impuesta con los requisitos establecidos en este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 52.

Art. 76. Los individuos del Cuerpo sujetos á procedimientos

to criminal por delito serán declarados baja provisionalmente en sus empleos. En caso de absolución ó sobreseimiento, se les rehabilitará y percibirán los haberes correspondientes al tiempo que hubieran sido baja provisional, á menos que por acuerdo recaído en expediente administrativo, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, se les hubiese privado en todo ó en parte de aquellos derechos. En caso de condena por delito del servicio de Correos, serán separados definitivamente del Cuerpo, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 59 de este reglamento. Si la condena fuera por delitos extraños al ramo, la Junta de Jefes examinará el caso y propondrá á la Dirección lo que estime justo respecto á la situación ulterior del castigado.

Art. 77. Los funcionarios notoriamente ineptos para los servicios del ramo serán dados de baja en el Cuerpo.

La ineptitud se justificará mediante expediente, en que informen los Jefes inmediatos del empleado en los dos últimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta de Jefes.

Art. 78. Serán aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslaciones, jubilaciones y permutas de los empleados públicos.

Art. 79. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos y el personal subalterno del mismo que sirvan en oficinas en que se halle fusionado aquel servicio con el de Correos, estarán sujetos á las disposiciones de este reglamento y demás órdenes vigentes.

Art. 80. Los expedientes á que por faltas en el servicio postal dieren lugar los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, serán instruidos por la Sección de Correos, con arreglo á lo prevenido en el art. 60, observándose además las disposiciones emanadas de la Dirección general respecto á los mismos expedientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 81. No obstante lo dispuesto en el art. 74, las plazas que vacaren de Aspirantes de segunda clase hasta que se extinga la escala de opositores en expectación de plaza se otorgarán á éstos por el orden que figuran en aquella.

Art. 82. Los cesantes con derecho á ingresar en el Cuerpo de Correos, en virtud del Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y reglamento de 25 de Agosto de 1893, serán considerados para el ingreso como excedentes, pero sin sueldo alguno ni abono de tiempo para los efectos de antigüedad en su clase.

Art. 83. Las licencias temporales que actualmente disfrutaban algunos empleados del Cuerpo se considerarán ilimitadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

Art. 84. Los Oficiales de primera clase á quienes correspondía ascender á Jefes de Negociado durante el primer año que rija este reglamento, no estarán obligados á sufrir el examen de lengua inglesa ó alemana á que se refiere el art. 30.

Art. 85. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas anteriores á este reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—F. Cos-GAYON.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Saura y Font que lo desempeñaba, á D. Federico de Montes y Niculi, en la actualidad Director de Sección de primera clase, y que ocupa el primer puesto en la escala á que pertenece.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Abad y Cabildo de la Iglesia Magistral del Sacro Monte de Granada en solicitud de que se conceda á sus capitulares la categoría de Iglesia Metropolitana:

Considerando que, además del mérito especial de la enseñanza que desde su origen se da en aquella Colegiata, á cuyos Canónigos se exige el título de Doctor y la prueba de oposición rigurosa, la reciente concesión de que tienen validez académica los estudios de la Facultad de Derecho cursados en la misma, la constituyen en condiciones excepcionales de dignidad y prestigio:

De acuerdo con lo informado por el Muy Reverendo Nuncio Apostólico y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Canónigos de dicha Santa Iglesia se consideren como de Metropolitana para los efectos de adquirir condiciones de aptitud legal con arreglo al Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, siempre que hayan cumplido dos años de residencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1896.

EL CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Arzobispo de Granada.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada á nombre de la Compañía anónima Iberia, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á la fábrica que aquella posee de hoja de lata, cubos y baños de hierro galvanizado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don José Castillo Pernias, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, ha de recibir por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición llamada San Rafael;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Pradera Hermanos y Compañía, en que solicitan la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á su fábrica de fundición de chapas, barras y clavos de cobre y latón y tornillería, etc., de hierro y acero y fundición de bronce;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Pedro y D. Manuel Salmerón, en que solicitan la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que reciban por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición de plomos llamada Rentero;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Viuda de Labernia é Hijo, en que solicitan la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, han de recibir en el fondeadero del Pozo del Esparto, jurisdicción de la Aduana de Garrucha, con destino á su fábrica de fundición de plomo argentífero llamada Purísima Concepción I.<sup>a</sup>;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado con la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Anónima Alambres del Cadagua, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que han de importarse por Bilbao con destino á la industria siderúrgica y metalúrgica á que dicha Sociedad se dedica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada á nombre de la Sociedad anónima llamada Talleres de Zorroza, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á dichos talleres;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada á nombre de la Sociedad anónima titulada Talleres de Deusto, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á los indicados talleres;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos

establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

Le he dado orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Don Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1894 creando una Junta de propaganda y organización para el IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, y con los artículos 4.º y 6.º del reglamento para el régimen de la Junta de propaganda y organización del citado Congreso, aprobada por Real orden de 11 de Enero del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Será Presidente nato del mismo el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente el Subsecretario de este Ministerio, debiendo en defecto de estos presidir las sesiones el que lo es de la Sección ejecutiva D. Julián Calleja y Sánchez.

2.º Que se agreguen como Vocales de la Junta de propaganda los Sres. Marqués del Busto, D. Manuel Iglesias Maz, D. Francisco Romero Blanco, D. Antonio María Fabié, Marqués de Magaz y D. Ricardo Villalba, en concepto de Senadores; D. Arturo Pérez Marrón, D. Alfredo Serrano Fatigati, D. José Sans Sevilla, Don Manuel Llano, D. Simón Vila Vendrell y D. Luis Guedea y Calvo, como Diputados; D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Alberto Aguilera y Velasco; Director general de Instrucción pública, Rector de la Universidad de Madrid, Marqués de Perales, D. José de Cardenas, D. Eugenio Cemborain y España, D. Demetrio Alonso y Castilla, D. José Alvarez Mariño, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Baldomero González Valedor, D. Fernando Saavedra, D. Andrés Espala, D. Federico Rubra, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Vicente Llorente, D. José Alabern, D. Manuel Cano León, D. Isidoro de Mignel y Viguri, D. Enrique Oliván, D. Manuel Tolosa Latorre, D. Tomás del Valle, D. Julio Robert, D. José Bobé, D. Florencio de Castro y Latorre, D. Casimiro Pérez, D. Tomás Aranguren, D. Santiago Bonilla, Don José Muñoz del Castillo, D. Benito Hernández Espinosa, D. Teodoro Yáñez y Font, D. Enrique Serrano Fatigati, D. Luis María Tutor, D. Manuel Ambar Alvarez, Don José Carralho, D. Manuel Tamayo y Baus, D. Gabriel Alarcón, D. Miguel Merino, D. Joaquín González Hidalgo, D. Lucas Mallada, D. Eusebio del Busto, D. Vicente Rodríguez Intilini, D. Eulogio Cervera, D. Rafael Cervera, D. Ramón Jiménez García, Director de *El Correo*, Director de *El Nacional* y Director del *Heraldo de Madrid*.

Y 3.º Que las Mesas de las Secciones queden constituidas del modo siguiente:

*Sección ejecutiva*.—Presidente, D. Julián Calleja y Sánchez; Vicepresidente, Marqués del Busto; Secretario, D. Analio Jimeno; Vicesecretario, D. José Grinda y Fornier.

*Sección de Exposición*.—Presidente, el Director del Instituto Geográfico y Estadístico; Vicepresidente, Don Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco; Secretario, D. Federico Montaldo y Perú; Vicesecretario, D. Nicasio Mariscal.

*Sección de Hacienda*.—Presidente, D. Antonio María Fabié; Vicepresidente, Marqués de Magaz; Secretario, D. Julio Jiménez y López; Vicesecretario, D. Ramón Serret.

*Sección de Recepción*.—Presidente, D. José Calvo y Martín; Vicepresidente, D. Angel Fernández Caro; Secretario, D. Angel Larra y Cerezo; Vicesecretario, Don Tomás del Valle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo consultado por ese Consejo en 30 de Noviembre de 1894 sobre las dudas que ofrecían algunos extremos del Real decreto de

23 de Julio del mismo año, relativo á la provisión por concurso de cátedras de Universidades é Institutos, se dictó y publicó en la GACETA DE MADRID la consiguiente Real orden aclaratoria fecha 11 de Diciembre del citado año; pero como en su publicación se padeciera un error material que altera notablemente el sentido de la aclaración entonces propuesta con relación al artículo 8.º del mencionado Real decreto, sobre cuya circunstancia ha llamado recientemente la atención ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifique la regla 4.ª de la expresada Real orden de 11 de Diciembre de 1894, la cual queda redactada en esta forma:

«4.ª Y por último, que el sentido del art. 8.º del citado Real decreto, según lo propuesto y discutido, se entienda redactado así:

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos que estén desempeñando ó hayan desempeñado por oposición directa, cátedra igual á la vacante.

2.º Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando ó hayan desempeñado la misma asignatura que la vacante.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 246.—12 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

##### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

###### Estados Unidos.

##### Retirada de una boya en la bahía superior de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 45/994. Washington, 1896.)

Núm. 1.724, 1896.—Ha sido retirada la boya de asta, de hierro, pintada de blanco, con la letra A en ambos costados, que estaba fondeada en 23<sup>m</sup> de agua, á 790<sup>m</sup> al N, 81<sup>o</sup> E. del faro de Robbins Reef.

Carta núm. 587 de la sección IX.

###### Francia.

##### Valizamiento y alumbrado del muelle en construcción en el puerto de Erqui.

(Direction des Phares et Balises. 24 Noviembre, 1896.)

Núm. 1.725, 1896.—La luz provisional (*fija, roja*), que por las noches señala el muelle en construcción en el puerto de Erqui, y que estaba colocada en una valiza pintada de negro (Aviso núm. 188/1.337 de 1896), ha sido llevada más cerca de tierra y colocada en el extremo de las obras de mampostería, ejecutadas en 1893.

Se conserva la valiza en que estaba colocada, pero no está alumbrada de noche.

Situación aproximada de la luz: 48° 38' 10" N. por 3° 45' E.

Situación aproximada de la valiza: 48° 38' 5" N. por 3° 45' E.

Cuaderno de faros núm 2 de 1893, pág. 122.

Carta núm. 207 de la sección II.

###### Africa.

##### Nueva boya cerca del banco del SE. y boya de restos de buque en el fondeadero de Libreville, Gabon.

(Avis aux Navigateurs, núm. 254/1.538. Paris, 1896.)

Núm. 1.726, 1896.—El Comandante del aviso francés *Cygogne* participa que la boya que marcaba el banco del SE. ha sido retirada y reemplazada por una nueva boya esferocónica, pintada de negro, con la leyenda SE en letras blancas, y coronada con un vástago de hierro de 2<sup>m</sup> de altura, con distintivo esférico rojo. Esta nueva boya ha sido fondeada á 170<sup>m</sup> al S. 55<sup>o</sup> W. de la situación que ocupaba la antigua, y por

lo tanto está á unos 300<sup>m</sup> al S. 40<sup>o</sup> W. del cabezo de 6<sup>m</sup> del banco.

Una boya cilíndrica, blanca, de escasas dimensiones, ha sido fondeada á 350<sup>m</sup> al N. 78<sup>o</sup> W. de unos restos de buque sumergidos, en los cuales tocó el vapor correo *Ville de Maranhao*; esta boya está en las enfilaciones siguientes: el árbol muy notable con la luz roja del puerto y el asta de bandera de la Misión americana con el asta de bandera de la factoría Wermann.

Carta núm. 248 de la sección IV.

##### MAR MEDITERRANEO

###### Italia.

##### Boya al N. del banco de la Tarantola (puerto de Tarento).

(Aviso ai Naviganti, núm. 217. Génova, 1896.)

Núm. 1.727, 1896.—Para señalar el límite N. del banco de la Tarantola á los buques que buscan la enfilación del canal del mar Piccolo, se ha fondeado una boya coronada con una lanza de hierro que lleva una veleta metálica.

Carta núm. 154 de la sección III.

##### MAR ADRIÁTICO

###### Italia.

##### Banco á la entrada del puerto-canal de Magnavacca.

(Aviso ai Naviganti, núm. 217. Génova, 1896.)

Núm. 1.728, 1896.—A unos 50<sup>m</sup> de la entrada del puerto-canal de Magnavacca se ha fondeado un pequeño banco de arena, sobre el cual hay en bajamar poco más de un metro de agua.

Carta núm. 865 de la sección III.

##### MAR DE AZOF

##### Colocación en su sitio de los faros flotantes Tuzlinski y Pestchani.

(Circulaire hydrographique, núm. 51, de la Direction des Phares et Balises de la mer Noire, 1896.)

Núm. 1.729, 1896.—El faro flotante *Tuzlinski* del estrecho de Kertch y el de las islas de Arena (*Pestchani*), en el mar de Azof, han vuelto á su antigua situación.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, páginas 126 y 188.

##### Restos de buque en el golfo de Tagarong.

(Circulaire hydrographique, núm. 54, de la Direction de Phares de la mer Noire, 1896.)

Núm. 1.730, 1896.—A 16 millas al N. 87<sup>o</sup> W. de la valiza del espigón de Eisk, se ha ido á pique un buque de vela; sus restos están marcados con una valiza blanca y negra.

Situación aproximada: 46° 46' 20" N. por 44° 10' 10" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

##### OCEANO INDICO

###### Africa.

##### Boya que marca los bajos Hope, en la bahía Delagoa.

(Notice to Mariners, núm. 660. London, 1896.)

Núm. 1.731, 1896.—Según participa el Gobierno portugués, se ha colocado una boya coronada con una pirámide roja, cerca de los bajos Hope, en la bahía Delagoa, á 7,9 millas al N. 22<sup>o</sup> W. del faro de cabo Inyack y al N. 6<sup>o</sup> E. del Morne Noir (probablemente la casita blanca).

Situación aproximada: 25° 51' S. por 30° 9' 40" E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

###### Australia.

##### Inauguración, en proyecto, de una luz en cabo Leeuwin.

(Notice to Mariners, núm. 655. London, 1896.)

Núm. 1.732, 1896.—Según participa el Gobierno de Australia occidental, el 10 de Diciembre de 1896 debe haberse inaugurado en un faro levantado en la cima S. (14<sup>m</sup>, 6) del cabo Leeuwin, una luz dióptrica, de primer orden, con un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0,2 segundos; eclipse, 4,8 segundos).

Esta luz, elevada unos 56<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar, tendrá 20 millas de alcance en tiempo claro. Su potencia luminosa será de 145.000 bujías.

El faro es una torre cilíndrica, de piedra, de 41<sup>m</sup> de altura.

Situación aproximada: 34° 21' 50" S. por 121° 21' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 48.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 247.—14 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuando se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Canal NW. de Beniguet.—Marcas de dirección.

(Avis aux Navigateurs, núm. 258/1.560. Paris, 1896.)

Núm. 1.733, 1896.—El Comandante del *Elan* comunica las siguientes noticias sobre el canal NW. del Beniguet:

Habiendo sido destruida la chimenea de la fábrica de Beniguet, los buques procedentes del W. que tomen el canal NW. de Beniguet, deberán aguantarse al N. 77° E.: el campanario de Conquet, por la derecha de la casa más al S, de la isla Beniguet, un espacio igual al ancho de esta casa. Con esta marca se encuentran las mismas sondas que con la enfilación anterior.

Arribando en seguida para dejar la torrecilla de la Fornie á 2 cables por estribor, se tomará la enfilación de esta torrecilla con el costado E. de la Gran Piedra negra.

Carta núm. 851 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

Roca sumergida al N. de isla Horadada, proximidades del Callao.

(Notice to Mariners, núm. 659. London, 1896.)

Núm. 1.734, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Wild Swan*, con fecha 28 de Septiembre de 1896, á 5 1/4 cables al N. de isla Horadada, que está al SE. del paso del Boquerón, hay una roca (llamada Wild Swan), cubierta con 2<sup>m</sup>.5 de agua y rodeada de sondas de 9<sup>m</sup>; está al N. de isla Horadada y al S. 86° del extremo S. de la isla del Frontón.

Situación aproximada: 12° 7' 40" S. por 70° 55' 20" W.

Carta núm. 243 de la sección VII.

Estrecho de Gaspar (Billiton).

Arrecifes cerca de Karang Baka.

(Avis aux Navigateurs, núm. 255/1.547. Paris, 1896.)

Núm. 1.735, 1896.—El Capitán del vapor *Cheribon* participa:

1.º Ha sido reconocido el peligro que se había señalado al N. de la boya de Karang Baka. (Aviso núm. 146/1.040 de 1896). Es una roca cubierta con 3<sup>m</sup>.6 en bajamar viva y situada al S. 32° W. del faro de Langkoeas; al N. 33° W. de la pirámide Kalmoa, y al N. 9° E. de la colina de la isla Kelmanbang. Esta roca tiene un diámetro de unos 60<sup>m</sup>.

Situación aproximada: 2° 39' 20" S. por 113° 45' 50" E.

2.º Se ha encontrado, á unos 1.300<sup>m</sup> al W. de Karang Baka, un banco de coral cubierto con 4<sup>m</sup> en bajamar viva, al N. 77° W. de la roca situada cerca de la punta Koeboe; al N. 54° W. de la pirámide Kalmoa; al N. 16° W. de Oeloe Boeloh, y al N. 9° E. de la colina de la isla Kelmanbang.

Situación aproximada: 2° 41' 50" S. por 113° 45' 30" E.

3.º A la mitad de la distancia que hay entre Karang Baka y el banco de coral antes mencionado, se ha encontrado un pequeño banco de coral de unos 20<sup>m</sup> de largo cubierto con 8<sup>m</sup>, 1 en bajamar viva.

Carta núm. 488 de la sección V.

Estrecho de Macassar.

No existencia de un peligro en el canal N. de Macassar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 258/1.567. Paris, 1896.)

Núm. 1.736, 1896.—Según participa el Comandante del buque hidrógrafo holandés *Banda*, no existe el pequeño banco de 2<sup>m</sup>.8 situado en el canal N. de Macassar, al N. 34° W. de la pirámide blanca de Taka Tello y al S. de los arrecifes Batu Tello. Se debe, por lo tanto, suprimirlo en las cartas.

Situación aproximada: 4° 49' 50" S. por 125° 42' 10" E.

Carta núm. 484 de la sección V.

MAR DE JAVA

Java.

Cambio de carácter de la luz de Pulo Mandelike.

(Avis aux Navigateurs, núm. 258/1.566. Paris, 1896.)

Núm. 1.737, 1896.—El 18 de Octubre de 1896, ha sido reemplazada la luz fija, blanca, de Pulo Mandelike por otra de dos destellos blancos, en sucesión rápida cada 20 segundos.

Alcance de la luz: 23 millas.

Situación aproximada: 6° 23' S. por 117° 6' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 102.

Cambio de carácter de la luz de una boya luminosa en el canal W. de Surabaya.

(Avis aux Navigateurs, núm. 255/1.545. Paris, 1896.)

Núm. 1.738, 1896.—La luz fija, blanca, de la boya luminosa del canal W. de Surabaya, ha sido reemplazada por una luz de destellos blancos (duración de los destellos: diez segundos).

Situación aproximada: 6° 59' 10" S. por 118° 56' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 104.

Islas de la Sonda.

Nuevo bajo en la bahía de Lombok.

(Avis aux Navigateurs, núm. 255/1.546. Paris, 1896.)

Núm. 1.739, 1896.—Según participa el Comandante en Jefe de la Marina holandesa en las aguas orientales de Java y Borneo, la fragata *Atjeh* ha encontrado en la bahía de Lombok, en la costa E. de la isla Lombok, un bajo cubierto con 5<sup>m</sup>.5 de agua en bajamar viva, de 400<sup>m</sup> de largo en dirección NW.-SE. y 250<sup>m</sup> de ancho.

Este peligro está á unos 1.000<sup>m</sup> al N. 56° E. de la siguiente situación que ocupaba la fragata *Atjeh*; al S. 23° W. de la punta N. de la bahía Lombok; al S. 53° W. de la punta E. de la isla Rots, y al N. 67° E. de la entrada E. de la bahía interior.

Situación aproximada: 8° 27' 40" S. por 122° 55' 50" E.

Carta núm. 474 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la condición 6.ª de las contenidas en la Real orden de 9 del actual, disponiendo la negociación de 250 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 del corriente mes, se publica la nota de suscripciones presentadas á la citada negociación, las cuales son las siguientes: (1)

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....	1.172.644	586.322.000
<b>Las Palmas.</b>			
22.083	D. Manuel Duarte Abad.....	10	5.000
22.084	Gregorio González Saravia.....	15	7.500
22.085	Doña María Sánchez Rodríguez.....	10	5.000
22.086	Amalia Hernández de Iglesias.....	5	2.500
22.087	D. José Avellaneda y Rodríguez.....	1	500
22.088	Francisco Gaurié.....	50	25.000
22.089	Luis Millares Cubas.....	15	7.500
22.090	José López Martín.....	11	5.500
22.091	Fernando Delgado, como Presidente de la Cámara Agrícola de Las Palmas.....	7	3.500
22.092	Rafael Massieu y Falcón.....	10	5.000
22.093	Doña María Rocha de Massieu.....	1	500
22.094	D. Rafael L. Avellaneda y Rodríguez.....	1	500
22.095	D. Enrique Caballero del Toro.....	1	500
22.096	Esteban L. Avellaneda.....	10	5.000
22.097	Isidro Parellada.....	7	3.500
22.098	Fernando Bojart y Giráldez.....	10	5.000
22.099	Miguel Curbelo y Espino.....	5	2.500
22.100	Pedro M. Rosales y hermanos.....	21	10.500
22.101	Antonio Artiles Sánchez.....	43	21.500
22.102	Tomás García Guerra.....	21	10.500
22.103	Francisco González Gómez.....	10	5.000
22.104	Deán y Cabildo de esta diócesis de Canarias.....	50	25.000
22.105	D. Guillermo A. Pérez.....	5	2.500
22.106	Ildefonso Medina.....	1	500
22.107	Ginés G. Brito.....	50	25.000
22.108	Vicente Delgado.....	40	20.000
22.109	Vicente Delgado.....	1	500
22.110	Francisco Martín Padrón.....	20	10.000
22.111	Sebastián R. Pérez.....	5	2.500
22.112	Doña María del Pino Casabuena.....	15	7.500
22.113	D. Tomás de Zárate.....	10	5.000
22.114	S. Cuyás y Prat.....	5	2.500
22.115	Tomás Morales y Suárez.....	1	500
22.116	Doña Providencia Doreste de la Torre.....	1	500
22.117	D. Ventura Ramírez Doreste.....	1	500
22.118	José Montesinos y Bonday.....	1	500
22.119	Pedro Quevedo y Quevedo.....	1	500
22.120	Juan E. Ramírez y Doreste.....	1	500
22.121	Rafael Ramírez y Doreste.....	1	500
22.122	Agustín Bravo y Joven.....	25	12.500
22.123	Gregorio de León.....	10	5.000
22.124	Tomás Blisset.....	1	500
22.125	Juan Rodríguez Quegles.....	20	10.000
22.126	Domingo Rodríguez Quegles.....	5	2.500
22.127	Manuel Caballero.....	5	2.500
22.128	Rafael M. Fernández.....	1	500

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
22.129	Tomás de Zárate.....	10	5.000
22.130	José González Martel.....	2	1.000
22.131	Antonio Massieu.....	1	500
22.132	Juan Verdugo.....	50	25.000
22.133	Ramón Madam y Uriondo.....	50	25.000
22.134	Laureano Ramírez y Rodríguez.....	5	2.500
22.135	Ceterino Ramírez y Rodríguez.....	10	5.000
22.136	Pedro Ruano Alvarado.....	30	15.000
22.137	Matías Vega.....	1	500
22.138	Compañía Vapores Correos Interinsulares Canarios.....	8	4.000
22.139	Elder Dempster y Compañía.....	8	4.000
22.140	D. Celso Torres.....	1	500
22.141	Doña Sebastiana Manrique de Lara de León.....	5	2.500
22.142	Luisa Manrique de Lara de Castillo.....	5	2.500
22.143	D. Francisco Manrique de Lara.....	5	2.500
22.144	José Díaz Falcón.....	20	10.000
22.145	Ignacio Cantero.....	2	1.000
22.146	Francisco de Alaminos y Chacón.....	1	500
22.147	Andrés Rodríguez.....	1	500
22.148	Elder Dempster y Compañía.....	2	1.000
22.149	Compañía Vapores Correos Interinsulares Canarios.....	2	1.000
22.150	D. Rosendo Ramos.....	10	5.000
22.151	Harry N. W. Hope.....	4	2.000
22.152	D. José Antonio Caballero del Toro.....	1	500
22.153	Agustín Viera y González.....	7	3.500
22.154	Prudencio Morales Martínez.....	1	500
22.155	The Grand Canary Coaling C.ª.....	20	10.000
22.156	D. Andrés Macías y Macías.....	2	1.000
22.157	Laureano Ramírez y Rodríguez.....	5	2.500
22.158	Obispo de la Diócesis de Canarias.....	47	23.500
22.159	D. Hermógenes Malo y García.....	2	1.000
22.160	Agustín Bosch y Millares.....	1	500
22.161	José Sintés y Bosch.....	1	500
22.162	Antonio Roca y Bosch.....	1	500
22.163	Juan Carcías y Bosch.....	1	500
22.164	Eduardo Benítez y González.....	6	3.000
22.165	Arias y Ponce.....	10	5.000
22.166	Los gremios del comercio de Las Palmas.....	150	75.000
22.167	Almacenes generales de depósito en la Gran Canaria.....	25	12.500
22.168	D. Juan Verger y Bosch.....	1	500
22.169	Doreste y Compañía.....	1	500
22.170	Jefe y Oficiales del batallón Cazadores Regional, número 2.....	3	1.500
22.171	D. Diego Perdomo de la Peña.....	2	1.000
22.172	Gregorio Chill y Naranjo.....	1	500
22.173	Manuel Martínez.....	1	500
22.174	Pablo Andrade y Cobano.....	1	500
22.175	Antonio Gómez y Bosch.....	1	500
22.176	Ambrosio Hurtado de Mendoza.....	1	500
		1.173.709	586.854.500

(Se continuará.)

Banco de España.

Hasta el día 22 del corriente, á las tres de su tarde, se admiten proposiciones para la ejecución de las obras de ebanistería que para la reforma de un departamento del establecimiento se detallan en el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, Negociado del Material. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

(1) Véase la GACETA de 9 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, y Porteros de este Centro, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUEDANDO EN LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
<b>Aspirantes de primera y segunda clase.</b>														
<b>ACTIVOS</b>														
1	D. Ubaldo Moreno.....	Aspirante de primera clase.....	Segovia.....	59	4	16	38	5	4	27	1893	1.500	En comisión.	»
2	Aurelio Barona y Castro.....	Idem.....	Burgos.....	42	2	19	10	10	25	1.º	1886	»	»	»
3	Gervasio Abujín y Fernández.....	Idem.....	Lugo.....	45	6	11	9	8	8	1.º	1886	»	»	»
4	Basilio Peña y Villalba.....	Idem.....	Palencia.....	33	6	16	15	10	19	1.º	1886	»	»	»
5	Juan Mateos Organviedes.....	Idem.....	Cádiz.....	40	11	11	20	9	4	27	1887	»	»	»
6	José Gisbert y López.....	Idem.....	Granada.....	41	3	21	20	7	26	1.º	1888	»	»	»
7	Juan López García.....	Idem.....	Salamanca.....	39	4	27	18	3	1	13	1888	»	»	»
8	Trifón Moraleda y Casanova.....	Idem.....	Salamanca.....	39	5	23	20	2	6	22	1889	»	»	»
9	Baldomero Hernández Marfín.....	Idem.....	Salamanca.....	36	3	23	20	2	25	2	1889	»	»	»
10	Ubaldo Macías Pérez.....	Idem.....	Salamanca.....	33	8	18	15	6	8	7	1890	»	»	»
11	Eugenio López Martínez.....	Idem.....	Burgos.....	44	6	29	5	8	10	14	1891	»	»	»
12	Enrique Vila Prast.....	Idem.....	Valencia.....	41	4	14	19	8	23	25	1891	»	»	»
13	Telesforo Pedraja Gómez.....	Idem.....	Santander.....	44	4	18	8	8	9	6	1891	»	»	»
14	Nicasio Santa Fe.....	Idem.....	Salamanca.....	44	8	26	24	8	15	3	1891	»	»	»
15	José Rayo Puebla.....	Idem.....	Ciudad Real.....	37	8	23	19	8	8	9	1891	»	»	»
16	Juan Hernández Rodríguez.....	Idem.....	Madrid.....	52	7	27	15	7	12	6	1891	»	»	»
17	Fermín de Alvaro Allende.....	Idem.....	Madrid.....	36	8	22	12	9	4	1.º	1891	»	»	»
18	Emilio Fernández Martín.....	Idem.....	Granada.....	36	6	27	15	7	7	6	1891	»	»	»
19	Ricardo Huertas Sánchez.....	Idem.....	Ciudad Real.....	39	10	23	19	8	26	9	1891	»	»	»
20	Ricardo Huertas Sánchez.....	Idem.....	Ciudad Real.....	33	7	23	15	11	19	17	1892	»	»	»
21	Idelfonso Cluet y Abadal.....	Idem.....	Badajoz.....	39	2	5	18	8	25	6	1892	»	»	»
22	Ramón Miranda y Miranda.....	Idem.....	Teruel.....	44	9	4	25	4	2	1.º	1892	»	»	»
23	Teodoro Sender Lázaro.....	Idem.....	Salamanca.....	18	6	12	1	8	8	1.º	1894	»	»	»
24	Gervasio Agero y Fidalgo.....	Idem.....	Salamanca.....	39	10	18	20	2	1	18	1894	»	»	»
25	José Martínez Jiménez.....	Idem.....	Ciudad Real.....	51	10	26	6	6	19	22	1894	»	»	»
26	Esteban García Echevarría.....	Idem.....	Logroño.....	30	9	15	1	1	11	1.º	1895	»	»	»
27	Modesto Cruz Camarena.....	Idem.....	Ciudad Real.....	29	3	15	1	10	16	20	1895	»	»	»
28	Adolfo Miguel Rico.....	Idem.....	Valladolid.....	29	3	15	1	5	7	23	1895	»	»	»
29	Vicente Fernández Cid.....	Idem.....	Orense.....	31	3	13	1	4	29	2	1895	»	»	»
30	Aurelio Rivalta Copete.....	Idem.....	Coruña.....	21	3	3	1	4	28	3	1895	»	»	»
31	José Lenzano Allegri.....	Idem.....	Coruña.....	27	8	11	8	3	26	5	1895	»	»	»
32	Armando López Feláez.....	Idem.....	Oviedo.....	84	3	20	2	2	3	5	1895	»	»	»
33	Eduardo Peláez Fernández.....	Idem.....	Madrid.....	22	3	20	19	10	20	10	1895	»	»	»
34	Guillermo Aisa.....	Idem.....	Zaragoza.....	38	7	3	19	2	5	1.º	1895	»	»	»
35	Emilio Arroyo y García.....	Idem.....	Ciudad Real.....	17	7	3	1	1	10	21	1895	»	»	»
36	Antonio Fidalgo de Solís.....	Idem.....	Madrid.....	27	5	11	1	1	7	23	1895	»	»	»
37	Pablo Gallego Alvarez.....	Idem.....	Murcia.....	23	5	21	1	1	8	23	1895	»	»	»
38	Juan Arias Ordax.....	Idem.....	Leon.....	33	3	24	1	1	1	1.º	1895	»	»	»
39	Ramón Compté.....	Idem.....	Valencia.....	26	3	29	1	1	29	2	1895	»	»	»
40	Félix Espinosa de los Monteros.....	Idem.....	Huelva.....	19	4	24	1	1	25	6	1895	»	»	»
41	Luis Calvo de la Puerta y Martínez.....	Idem.....	Sevilla.....	19	4	25	1	1	25	6	1895	»	»	»
42	Gustavo Braje Bouza.....	Idem.....	Coruña.....	23	7	13	1	1	12	19	1895	»	»	»
	León Cañizares.....	Idem.....	Toledo.....	23	4	26	1	1	5	23	1895	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Lugo.....	60	8	26	22	9	5	23	1884	1.250	En comisión.	»
	Idem.....	Idem.....	Pontevedra.....	31	8	14	14	2	15	11	1884	1.250	Idem.	»
	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	46	9	3	25	10	21	15	1877	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Burgos.....	46	4	19	19	7	18	21	1882	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....	42	2	22	16	8	28	1.º	1889	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Barcelona.....	27	2	7	8	8	8	22	1889	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Guadalajara.....	30	10	19	10	10	16	1.º	1891	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Toledo.....	24	5	19	7	7	10	18	1893	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Soria.....	28	8	5	5	5	17	30	1893	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Baleares.....	59	4	1	21	7	17	31	1893	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	Baleares.....	59	4	1	21	7	17	31	1893	»	»	»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 533.010'60 pesetas, de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura por otra de hierro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del citado mes de Enero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo de Pintura y Escultura por otra de hierro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de ..... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y haber consignado en la Tesorería Central la cantidad de 50.000 pesetas, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en el término de quince días y dar principio á las obras al mes del otorgamiento de dicha escritura, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª El pago de las obras se hará con sujeción al pliego de condiciones del proyecto que sirve de base á esta subasta.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Director general, Conde.

Universidades.

En vista de que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Santiago, ha sufrido alteración del que se publicó en la GACETA del 20 de Octubre de 1894, esta Dirección general hace público que el actualmente formado es el siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ismael Calvo.

Vocales: D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Don Francisco de Casso, D. Eladio García Amado, D. Damián Isern, D. Nicasio Sánchez Mata y D. Celestino María Herberos, y en concepto de suplentes D. Fabio de la Rada y Delgado, D. José María Gadea, D. Enrique Larrotea y D. Leopoldo Michelena.

Los aspirantes á estas oposiciones se publicaron en la GACETA del 20 de Octubre de 1894.

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del piso del muelle del puerto de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende á 74.339'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
D. Antonio Ortiz González.....	Aspirante de segunda clase	Córdoba.....	30	»	6	5	11	28	1.º	Septiembre.....	»	»	»	»
Antonio Albaladejo Recio.....	Idem.....	Madrid.....	17	»	»	1	10	4	1.º	Junio.....	»	»	»	»
Lino García Vaquero.....	Idem.....	Madrid.....	25	1	26	10	3	15	1.º	Octubre.....	»	»	»	»
Alejandro Lapuente.....	Idem.....	Zaragoza.....	45	1	13	7	9	»	1.º	Mayo.....	»	»	»	»
Aniceto Rojo Sasfre.....	Idem.....	Burgos.....	27	8	15	»	3	14	»	Junio.....	»	»	»	»
Mario López Diaz.....	Idem.....	Oviedo.....	32	11	11	»	3	20	2	Septiembre.....	»	»	»	»
Francisco Mas y Giménez.....	Idem.....	Alicante.....	29	»	»	»	1	26	5	Noviembre.....	»	»	»	»
Miguel Arjona Sencianes.....	Idem.....	Málaga.....	26	8	5	»	»	29	2	Diciembre.....	»	»	»	»
José López Mora.....	Idem.....	Huelva.....	19	8	»	»	»	23	7	Diciembre.....	»	»	»	»
Ricardo Taboada Diéguez.....	Idem.....	Zamora.....	30	2	10	»	»	8	22	Diciembre.....	»	»	»	»
<b>CESANTES</b>														
D. José Fernández Rato.....	Aspirante primera clase	Oviedo.....	30	5	15	7	1	11	20	Julio.....	»	»	»	»
Antonio Méndez Menéndez.....	Aspirante de segunda clase	Madrid.....	29	8	16	5	6	»	12	Noviembre.....	»	»	»	»
José González Carrera.....	Idem.....	Lérida.....	21	1	»	2	8	7	18	Septiembre.....	»	»	»	»
<b>Portero</b>														
CON 2.000 PESETAS ANUALES														
<b>ACTIVO</b>														
D. Fernando Muñoz Albenadea.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Cuenca.....	50	7	»	28	4	14	1.º	Julio.....	»	»	»	»
<b>Porteros</b>														
CON 1.750 PESETAS ANUALES														
<b>ACTIVO</b>														
D. Francisco Villar Basanta.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Lugo.....	61	6	»	30	8	21	18	Julio.....	»	»	»	27 de Octubre de 1877.
<b>Porteros</b>														
CON 1.500 PESETAS ANUALES														
<b>ACTIVOS</b>														
D. Casimiro Pérez Diaz.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Ciudad Real.....	48	9	26	23	10	»	1.º	Febrero.....	»	»	»	»
Antonio Somoza López.....	En la id. id.....	Lugo.....	49	1	21	22	10	7	10	Abril.....	»	»	»	»
Marcelo Machón Cuéllar.....	En la id. id.....	Madrid.....	35	11	14	15	8	20	11	Octubre.....	»	»	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director general, El Marqués de Figueras.

Número de orden en la clase.....

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

1  
2  
3

1

1

1  
2  
3



En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de una dársena en el puerto de Navia, cuyo presupuesto de contrata es de 116.831 pesetas con 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una dársena en el puerto de Navia, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó negando lo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de una manera clara y llana la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Diciembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Ricardo Pasca	»	4	»	Párvulo	Enterocolitis	Agustín Durán, 9.
José María Rincón	»	»	9	Idem	Idem	Inclusa.
Antonio Alvarez	38	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	San Isidro, 2.
Felipe González	21	»	»	Idem	Sarampión	Hospital Militar.
Alfonso Martín	2	»	»	Párvulo	Viruela confluyente	Cruz Verde, 24.
Santiago Grado	»	8	»	Idem	Meningitis	Bordadores, 12.
Agustín Serrano	2	»	»	Idem	Viruela hemorrágica	San Cayetano, 4.
Eduardo Cabañas	»	4	»	Idem	Bronquitis capilar	Palos de Moguer, 43.
Teófilo Cánovas	1	»	»	Idem	Viruela confluyente	General Lacy, 19.
Eduardo Bonaplata	67	»	»	Viudo	Hemorragia cerebral	Fuencarral, 148.
Francisco Irisarri	4	»	»	Párvulo	Estenosis laríngea	Pel'yo, 72.
Andrés Sierra	52	»	»	Casado	Rotura de un aneurisma	Ponzano, 18.
Manuel María Aguado	37	»	»	Idem	Erisipela	Requena, 5 y 7.
Félix Rodríguez	»	6	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Infantas, 13.
Rosendo García	35	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
José Prats	59	»	»	Viudo	Broncopneumonía	Idem.
Eugenio Díaz	65	»	»	Soltero	Idem	Idem.
Bernardo López Santiso	42	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Prisión celular.
Antonio Peña	»	8	»	Párvulo	Meningitis	Sombrerete, 11.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Judicial.
Doña Lucía de Pablo	69	»	»	Viuda	Broncopneumonía	San Nicolás, 5.
Luisa García	62	»	»	Casada	Embolia cerebral	Ventura de la Vega, 13.
Trinidad Bonal	45	»	»	Viuda	Apoplejía serosa	Claudio Coello, 42.
Manuela Llabres	73	»	»	Idem	Cáncer del estómago	Palos de Moguer, 41.
Antonia Castro	85	»	»	Idem	Reblandecimiento cerebral	Luchana, 8.
Alfonsa García	57	»	»	Casada	Pulmonía crónica	Sombrerete, 11.
Victoria Momblona	77	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Ruda, 16.
María Lacambra	73	»	»	Idem	Hepatitis crónica	Olmo, 8.
Vicenta Pascual	33	»	»	Casada	Broncopneumonía	C. Peña de Francia, 7.
Carmen Rodríguez	»	4	»	Párvulo	Enterocolitis	Castillo, 1.
Leonor Sierra	»	2	»	Idem	Bronquitis capilar	Espíritu Santo, 8.
Margarita Gómez	1	»	»	Idem	Idem	Calatrava, 11.
Vicenta López	6	»	»	Idem	Viruela confluyente	Aguila, 24.
Antonia Aculle	1	»	»	Idem	Meningitis	Tesoros, 16.
Palmira Romero	»	18	»	Idem	Eclampsia	Embajadores, 99.
María J. Núñez	25	»	»	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
María Paz Millán	52	»	»	Casada	Bronquitis	Idem.
Manuela García	73	»	»	Viuda	Endocarditis	Idem.
Margarita Linares	3	»	»	Párvulo	Viruela	Moratines, 3.
Manuela María Huertas	»	21	»	Idem	Atrepsia	Inclusa.
María Alonso	»	9	»	Idem	Enterocolitis	Idem.
Nonita Lloro	65	»	»	Viuda	Pulmonía grippal	Almansa, 24.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Judicial.
Idem	»	»	»	»	»	Caravaca, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																				
	Paludismo	Actinomicosis	Pela. Gra.	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Induena o gripe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total parcial		Cancerosas	Accidentes de la dentición	En el claustro materno	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial						
Varones	»	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	8	»	1	»	1	5	2	»	»	3	»	12	»	20
Hembras	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	2	»	1	6	3	»	»	6	1	20	»	24
TOTALES	»	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	3	»	2	11	5	»	»	9	1	32	»	44

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO Judicial.			TOTAL GENERAL													
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...											
3			1	3	4	1	»	1	3	2	5	2	1	3	»	1	1	4	4	8	4	8	12	1	3	4	»	»	»	1	1	2	20	24	44

Madrid 13 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Diciembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Miguel Martínez.....	66	»	»	Casado.....	Lipoma del cuello.....	Camino del Pardo, 33.
Manuel Caloto.....	»	»	12	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
José María González.....	»	»	15	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Rafael Rueda.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Cava alta, 14.
Allarío Legrelles.....	»	2	»	Idem.....	Laringitis.....	Zurita, 34.
José Blanes.....	49	»	»	Casado.....	Insuficiencia aórtica.....	Santa Engracia, 89.
Diego Pérez.....	42	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	San Bernardo, 37.
Timoteo Plaza.....	70	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Olivar, 4.
José Prieto.....	38	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Jesús del Valle, 40.
Ángel Jiménez.....	13	»	»	Soltero.....	Tuberculosis vertebral.....	Travesía de las Vistillas, 11.
Juliano García.....	69	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Lepanto, 4.
Manuel Ponce.....	»	10	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Carretera de Extremadura, 60.
Pascual Hernández.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 10.
Fernán Espeira.....	8	»	»	Adulto.....	Eclampsia.....	Carretera de Andalucía, 64.
Raón S. Matute.....	44	»	»	Casado.....	Pleuroneumonía.....	Palma, 55.
Eduardo Villanueva.....	6	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Embajadores, 46.
Francisco Box.....	24	»	»	Soltero.....	Endocarditis.....	Reloj, 10.
Prudencio Rubiales.....	»	11	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de Herradores, 12.
José Antelo.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Antonio Herrero.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Provisiones, 14.
Salas Zabonero.....	»	»	8	Idem.....	Falta de desarrollo.....	López de Hoyos, 5.
Manuel García.....	41	»	»	Soltero.....	Enfemsa pulmonar.....	Palma, 49.
Manuel Montoya.....	»	11	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Paseo de las Delicias, 16.
Santiago Martín.....	1	»	»	Idem.....	Erisipela.....	Marqués de Urquijo, 40.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cuesta de las Descargas, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña Inés Flores.....	22	»	»	Casada.....	Apoplejía serosa.....	Infantas, 29.
Isabel Cabrera.....	30	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Fuencarral, 106.
José Hernández.....	46	»	»	Idem.....	Cáncer.....	Cava baja, 7.
Plácida Delgado.....	90	»	»	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	Tenerife, 15.
Prudencia Álvarez.....	29	»	»	Casada.....	Metrorragia.....	Lechuga, 2.
Andrea Gallardo.....	63	»	»	Viuda.....	Pulmonía doble.....	Toledo, 79.
Tomasa Romano.....	75	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Barbieri, 14 y 16.
Tomasa Marqués.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ronda de Segovia, 37.
Matilde Bárcena.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Labrador, 22.
María Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Molino de Viento, 31.
María Elena Gil.....	»	»	1	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Idem, 24.
Isabel García.....	»	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 7.
María N. Lagunilla.....	»	»	7	Idem.....	Viruela confluyente.....	Paseo de San Vicente, 32.
Isabel Pelacios.....	»	»	17	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Isabelación Pérez.....	»	»	8	Idem.....	Atrepsia.....	Idem.
Genoveva Mateos.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Marqués de Urquijo, 22.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Tahona de las Descalzas, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL	Palagra.....	Actinomicosis.....	Tuberculosis.....	Idem.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....		Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL	Cancerosas.....	En el claustro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras gene- rales.....	TOTAL PARCIAL
Varones.....	1	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	3	7	1	»	»	3	5	21	»	26
Hembras.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	2	4	1	1	»	3	2	15	»	17
TOTALES.....	3	»	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	5	11	2	1	»	6	7	36	»	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL													
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...											
4	2	6	4	3	7	1	1	2	1	2	3	1	2	3	»	»	»	5	»	5	4	2	6	3	3	6	2	2	4	1	»	1	26	17	43

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-  
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad  
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Gudiña á la de Viana del Bollo, bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense, oficinas de Correos de este punto y Viana del Bollo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Viana del Bollo hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 444—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Manacor á la oficina del ramo de Capdepera (Baleares), bajo el tipo máximo de 450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Manacor, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Manacor hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 445—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 560 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de este punto y de Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cabezón de la Sal hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 446—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Infiesto á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de este punto y en la de Infiesto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Infiesto hasta el día 22 de Enero á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 447—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Granada á la de Motril, bajo el tipo máximo de 2.945 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada, oficinas de Correos de este punto y Motril, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Motril hasta el día 22 de Enero á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 448—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Haro á la de Pradoluenjo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Logroño y Burgos y oficinas de Correos de estas capitales y en la de Haro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 449—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Villanueva del Arzobispo á la de Orceira, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, oficinas de Correos de este punto y Orceira, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Orceira hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 450—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Badajoz á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y oficina de Correos de este punto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 22 de Enero á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 443—S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno civil de la provincia de Lugo.****Sección de Obras públicas.—Carreteras.**

No siendo habido en el tiempo que marca el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año D. Francisco López, vecino que se dice ser de Puertomarín, dueño de la finca núm. 17 de las que han de expropiarse en el término municipal de Begonte con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Rabade á Moncelos, en esta provincia, sin que tenga apoderado ó representante suyo legalmente autorizado en dicho término municipal, para hacerle entrega de la hoja de aprecio de la referida finca, se inserta á continuación el referido documento, redactado por el perito de la Administración D. Ramón Crecente, fijando al propietario el término de diez días, á contar desde el de la última publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumpla la obligación de contestar en plazo de otros quince días aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, presentando en el último caso nueva hoja de tasación, conforme al art. 27 de la ley, y previéndole también, según el párrafo segundo del art. 43 del reglamento, que de no verificarlo se le tendrá por conforme con la cantidad ofrecida.

Lugo 11 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Calixto Varela.

**Hoja de aprecio que se cita.****DISTRITO MUNICIPAL DE BEGONTE**

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 17.*

D. Ramón Crecente Sánchez, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Francisco López, vecino de Puertomarín, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 10 áreas y 92 centiáreas en una finca rústica conocida por Curro de Vilar de Seo, situada en el lugar de Vilar de Seo, parroquia de San Vicente de Rabade, término municipal de Begonte, en el partido judicial de Villalba, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano bajo el número de orden 17; siendo su calidad monte de aliaga é hiniesta con algún pasto de primera clase.

La cabida total de la finca es de 78 áreas, 60 centiáreas y 78 decímetros cuadrados, equivalentes á 18 ferrados, y sus linderos son: Norte finca de la viuda de Pedro López y Josefa López; Sur otra de José González; Este monte común, y Oeste prado de Josefa López.

La producción de esta finca es de aliaga é hiniesta con algún pasto.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en 55 céntimos de peseta, según cálculo perital á falta de contratos escritos.

La contribución que por toda la finca se paga es desconocida (por no existir amillaramientos en el distrito, según manifestación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (no puede apreciarse por igual causa).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (tampoco puede determinarse por la razón indicada).

La expropiación interesa á la finca por su centro en dirección de Oeste á Este, ocupando la zona comprendida dentro del exágono irregular formado por las líneas de la carretera, y las que limitan el predio, que se divide en dos parcelas, una á la derecha de 17 áreas y 37 centiáreas, y otra á la izquierda de 50 áreas, 31 centiáreas y 78 decímetros, ambas reservables para el propietario, á quien hay que abonar los daños de la división, en los cuales van comprendidas las rampas y servidumbres, y además 215 metros de muro de piedra mampostería en seco de segunda clase para dejar cerrada la finca como se hallaba en el acto del reconocimiento.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 484 pesetas y 25 céntimos.

Lugo 19 de Noviembre de 1896.—Ramón Crecente.

4072—M

**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.****Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.****OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS**

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Obras públicas en 2 del mes actual para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Torrelapaja á Tudela, ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 13 de Enero próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 1.946 pesetas 72 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.—El Gobernador, M. Campo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopio para conservación en 1895-96 de la carretera de Torrelapaja a Tudela, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 453—S

**Reparación de Hacienda en Badajoz.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 172 de 180 décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas de la serie seguida, números 282.579 al 282.598, presentado en la suprimida Administración económica de esta provincia por D. Juan Delgado en 27 de Mayo de 1879, para su conversión en Deuda del 2 por 100, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona en poder de quien se halle lo presente en estas oficinas; en la inteligencia de que pasados dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado resguardo.

Badajoz 14 de Diciembre de 1896.—Manuel Villapadierna. 4071—M

**Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.**

Comisaria del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el año económico de 1895-96, cuyo importe asciende á 5.256 pesetas 49 céntimos.

La licitación tendrá lugar ante el Comisario del citado Hospital, en el local de su despacho, á las doce de la mañana del día 15 de Enero de 1897.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto, á las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta.

Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 262 pesetas 82 céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de 525 pesetas 64 céntimos.

Cartagena 12 de Diciembre de 1896.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle ....., número ....., piso ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N.,

para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ....., fecha de ..... (ó en el *Boletín oficial de Murcia*, número ....., fecha de .....) para contratar ....., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo ó con la baja de ..... (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Les señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 454—S

**Junta de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Huesca.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 14 de Septiembre último, se ha señalado el día 13 de Enero del próximo año de 1897, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección del proyecto de reparación extraordinaria del templo parroquial de Sesa, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 16.334 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, sobre reparación de templos, en el palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 819 pesetas 73 céntimos en metálico ó en valores del Estado, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la citada instrucción, debiendo advertir que el importe de las obras se abonará por el Estado por mitad durante este año económico y el de 1897-98, considerándose ampliado al efecto el plazo de ejecución que fija el pliego de condiciones facultativas.

Huesca 9 de Diciembre de 1896.—Mariano, Obispo de Huesca.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre de 1896, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la primera sección de la reparación extraordinaria del templo parroquial de Sesa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 452—S

**Junta de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Sigüenza.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 19 de Septiembre de 1896, se ha señalado el día 7 de Enero de 1897, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de El Pedregal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.500 pesetas, las cuales se satisfarán en dos años económicos distintos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presu-

puestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 575 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1896.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 12 de Diciembre de 1896.—El Presidente accidental, Dr. Cayetano Ramos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 451—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Masnou.—Flores para Font, sin señas.
- Miajadas.—Miguel Méndez, Espoz y Mina, 13.
- Salamanca.—Ricardo Corbi, sin señas.
- Castropol.—Cayetano González, Aduana.
- Hernani.—Armenteras, Ministerio de Hacienda.
- Badajoz.—Vicente Alfonso, Batallón expedicionario número 15 (ausente).
- Fexhe.—Comtesse Ausembourg, Silva.
- Zamora.—David Carro, Oritzta, 32.

NORTE

- Puerto de Santa María.—Mirambell, Cardenal Cisneros, 3 duplicado, tercero izquierda.

SUR

- Lugo.—Francisco Castrillo, Sombrerete, 16, tienda de vinos.

NOROESTE

- Zaragoza.—Antonio Jubera, Fomento, 25.

ESTE

- Huelva.—Oriol, Villanueva, 3.
- Santander.—Manuel Diego, Alcalá, 115.
- Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

Secretaría.—Negociado de Estadística.

**BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES**

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

SEMANA DEL 8 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 1896

**NACIMIENTOS**

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS			
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		Varones	Hembras	TOTAL	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				TOTAL
Palacio.....	10	5	3	1	13	6	19	2	2	4
Universidad.....	18	14	4	4	22	18	40	1	2	3
Centro.....	7	3	»	»	7	3	10	»	1	1
Hospicio.....	11	11	3	5	14	16	30	2	1	3
Buenavista.....	31	18	3	2	34	20	54	»	4	4
Congreso.....	7	8	»	2	7	10	17	»	»	»
Hospital.....	19	16	4	2	23	18	41	1	2	3
Inclusa.....	15	14	11	11	26	25	51	1	2	3
Latina.....	8	10	6	4	14	14	28	1	»	1
Audiencia.....	11	9	»	1	11	10	21	1	»	1
TOTAL.....	137	108	34	32	171	140	311	9	14	23

**DEFUNCIONES**

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN								
	ADULTOS			PÁRVULOS			TOTAL		
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
Palacio.....	7	8	15	6	3	9	13	11	24
Universidad.....	16	19	35	14	11	25	30	30	60
Centro.....	5	5	10	3	1	4	8	6	14
Hospicio.....	12	13	25	7	8	15	19	21	40
Buenavista.....	10	21	31	10	10	20	20	31	51
Congreso.....	4	4	8	3	»	3	7	4	11
Hospital.....	39	35	74	19	12	31	58	47	105
Inclusa.....	9	10	19	15	17	32	24	27	51
Latina.....	5	9	14	10	10	20	15	19	34
Audiencia.....	9	6	15	6	3	9	15	9	24
TOTAL.....	116	130	246	93	75	168	209	205	414

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos); 0'61.

Proporción por cada 1.000 habitantes; 0'35.

Salud y enfermedad de los fallecidos.

ENFERMEDAD	EDAD													TOTAL	
	De un día á un año.	De 2 á 4 años.	De 5 á 7 años.	De 8 á 15 años.	De 16 á 20 años.	De 21 á 30 años.	De 31 á 40 años.	De 41 á 50 años.	De 51 á 60 años.	De 61 á 70 años.	De 71 á 80 años.	De 81 á 90 años.	De 90 años en adelante.		Sin clasificación.
Diatésicas.	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Sifilíticas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escrofulosas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosas.	»	»	1	»	3	9	11	3	4	»	»	»	»	»	31
Cancerosas.	»	»	»	1	»	2	»	2	4	3	»	»	»	»	12
Gotosas y reumáticas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Otras varias.	2	1	»	1	»	1	1	»	»	1	2	2	»	»	11
TOTAL.	4	1	1	2	4	12	13	5	8	4	2	2	»	»	58
Aparatos.	4	8	2	»	1	4	1	6	3	13	4	2	»	1	49
Cerebro espinal.	2	»	2	4	»	2	6	7	4	13	2	»	»	»	42
Circulatorio.	25	7	1	1	2	5	7	10	15	16	9	2	»	»	100
Respiratorio.	27	8	1	1	2	3	3	1	1	1	1	2	»	»	47
Digestivo.	»	»	»	1	»	2	1	2	2	1	»	»	»	»	9
Génito urinario.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Locomotor.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	58	23	6	7	5	14	18	26	24	44	16	6	»	1	248
Infecciosas y contagiosas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2
Palúdicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifoideas.	»	»	1	1	»	»	4	1	1	»	2	»	»	»	10
Puerperales.	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Viruela.	40	21	6	»	2	3	1	»	»	»	1	»	»	»	74
Sarampión.	2	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Escarlatina.	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Coqueluche.	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Diftéricas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbuncos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hidrofobia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras varias.	»	»	1	»	1	»	1	2	1	»	1	»	»	»	7
TOTAL.	42	25	8	2	3	6	7	3	2	1	4	1	»	»	104
Muertes violentas.	»	»	»	1	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	4
TOTAL GENERAL.	104	49	15	12	12	32	39	35	35	49	22	9	»	1	414

Madrid 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 183.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1896. En los autos de juicio ordinario que ante Nós penden, remitidos en virtud de apelación por el Juz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, por sí, D. Emilio Figueroa y Sánchez, cesante, vecino de esta Corte, y en su representación el Procurador Don José de Castro y Quesada, bajo la dirección del Letrado Don Vicente Casanova; y de otra, como demandada, la Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y Armada, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Enrique Fernández Moya y defendida por el Abogado D. Andrés Guerra; y D. Joaquín Romero Marchet, Teniente Coronel de Infantería, en rebeldía, y por tal motivo se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho al cobro de 15.570 pesetas del sueldo que disfruta el último:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve á la Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y Armada de la demanda de tercera de mejor derecho al cobro consignado en el documento privado fecha 30 de Diciembre de 1888, interpuesta por D. Emilio Figueroa y Sánchez, á quien condena al pago de las costas ocasionadas en el juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en la GACETA, y *Diario oficial* y *Boletín* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gúdal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 26 de Noviembre de 1896, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo hoy 30 de Noviembre de 1896.—Eduardo Domínguez y Mencia.

548—P

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre falsedad, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Francisco García Velasco, que habitó en la calle Alvarez, núm. 9, de la ciudad de Málaga, para que el día 23 del actual, á la una de la tarde, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Antequerá 10 de Diciembre de 1896.—El actuario, Jesús María Nogués.

J—8329

LA BISBAL

En méritos de los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado á nombre y en representación de Doña Antonia Barceló y Casas, viuda de D. Francisco Lloberas, obrando aquí en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Doña María de la Concepción Lloberas y Barceló contra los hermanos D. José, Doña Elena, Doña Josefina y D. Alejandro de Riquer é Inglada, en calidad de sucesores de D. Martín de Riquer, sobre reclamación de cantidades, se dictó la sentencia de remate que copiada en su cabecera, parte dispositiva y diligencia de su publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á 1.º de Diciembre de 1896, el Sr. D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de los presentes autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por Doña Antonia Barceló y Casas, viuda de D. Francisco Lloberas, mayor de edad, sin profesión, vecina de esta villa, obrando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Doña María de la Concepción Lloberas y Barceló, como usufructuaria y propietaria respectivamente de los bienes que fueron del expresado Sr. Lloberas, representada por el Procurador D. Leoncio Carol y dirigida por el Abogado D. José María Fina contra los herederos de D. Martín de Riquer, los hermanos D. José, Doña Elena, Doña Josefina y D. Alejandro de Riquer é Inglada, asistida la Doña Josefina de su esposo D. Pedro Palau y González, vecinos todos de la ciudad de Barcelona, á excepción de la Doña Elena que en la actualidad es de paradero ignorado, que se hallan en rebeldía:

Resultando etc.: Considerando etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pago á la ejecutante Doña Antonia Barceló y Casas de la cantidad de 3.500 pesetas que le adeudan los referidos herederos de D. Martín de Riquer, los hermanos Don José, Doña Elena, D. Alejandro y Doña Josefina de Riquer é Inglada, ésta asistida de su marido D. Pedro Palau y González; de 208 pesetas importe de una pensión vencida de intereses, de lo que importe la prorrata de la corriente y las que vayan venciendo hasta el definitivo pago, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Publicación.—La Bisbal 1.º de Diciembre de 1896. La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia de este día ante mí el suscrito Escribano, que doy fe.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns.»

Y para que sirva de notificación á la otra de las ejecutadas Doña Elena de Riquer é Inglada, de ignorado paradero, expido el presente al objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID.

La Bisbal 7 de Diciembre de 1896.—V.º B.º.—El Juez del partido, F. Gante.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns.

X—1031

LUGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye sobre sustracción de una cartera con dinero y otros objetos á Mr. Bernard Geán, Director que ha sido de la fábrica que en Pozuelo tiene D. Venancio Vázquez, se cita á dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala de audiencia del mencionado Sr. Juez para ampliar la declaración que ha prestado en el sumario de que queda hecho mérito; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 25 de Noviembre de 1896.—Jesús Vargas.

J—7992

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por ante mí, pende causa sumarial de oficio contra Sinfiriano García Pozo y otro sobre hurto de rails, en la cual se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.—Por la presente cito, llamo y emplazo á Sinfiriano García Pozo, hijo de Francisco y Antonia, de treinta y cinco años de edad, casado con Francisca García Molina, de esta vecindad, en el barrio del Bulto, corraón cuarto, jornalero, estatura un metro 660 milímetros, longitud de sus manos 17 centímetros, la de los pies 25 centímetros, pelo negro, cejas, bigote y barba ídem, ojos melados, color moreno, sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de rails; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Noviembre de 1896.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

Concuerda con su original, á que me remito, y para que conste extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 28 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

J—8138

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Cita, llama y emplaza á Felipa Espinosa Mata, hija de Tomás y Joaquina, natural de Fonfoleda, casada con Pantaleón Barcala, que residía en esta capital hace sobre catorce años, habitaba calle de Rodillo, núm. 13, de veinticinco años de edad, vendedora de frutas y verduras, cuyo paradero se ignora, para que el día 9 de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital para declarar como testigo en juicio oral de causa sobre desobediencia á un dependiente de la Autoridad contra Antonio Carmona Leal, alias el Andaluz; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 12 de Diciembre de 1896.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez.

J—8352

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Barrientos Baza, hijo de Baltasar y Celestina, de treinta y cinco años de edad, casado con Petronila, natural de Villabrazo y vecino de Castilfalé, jornalero, sabe leer y escribir, y vestía cuando fué indagado á estilo del país, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León con objeto de hacer nuevo señalamiento para el juicio oral en la causa que se instruyó en este Juzgado y pende en dicha Audiencia por lesiones mutuas contra el Lorenzo Barrientos y otros varios.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de referida Audiencia provincial de León.

Dada en Valencia de Don Juan á 19 de Noviembre de 1896. Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. J—7893

ZARAGOZA—PILAR

D. José María García Belenguer, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente funciones del de instrucción del mismo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Guerrero Bernal, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre estafa de dinero á Ramiro Custardoy; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, del referido Miguel Guerrero Bernal, cuyas circunstancias y señas personales son las siguientes: licenciado de la Guardia civil, hijo de José y de Francisca, natural de Fortuna (Murcia), de veintiocho años de edad, de oficio pañero, casado, de estatura un metro 816 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeno, nariz regular, barba poca y boca regular, habiendo estado domiciliado en esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1896.—José María García.—De su orden, Angel Arnau. J—7860

Juzgados municipales.

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Francisco Díaz Rosado, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa y Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de este distrito.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Tárrago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué de Allariz, provincia de Orense; de Puebla de Alcocer, de la de Badajoz; de Montefrío, de la de Granada; de Orce, de la de Jaén; de Roa, de la de Burgos; de Medina Sidonia, de la de Cádiz; falleció desempeñando su cargo en esta villa el 24 de Agosto de 1891; y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del

desempeño de dicho cargo, se anuncia por tercera vez por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Francisco Tárrago y Bravo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la formulen ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que ha ejercido el expresado cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar de Málaga á 16 de Noviembre de 1896.—Francisco Díaz.—Por su mandato, Miguel Muñoz Fernández, Secretario. J—7956

CORRALES

D. Nicolás Alonso Sánchez, Juez municipal de este pueblo de Corrales en el partido y provincia de Zamora.

Por la presente cédula se emplaza y requiere á D. Daniel, D. Paulino, D. Manuel, D. Gorgonio, D. Francisco y D. Aureliano Estévez Martín, cuyos paraderos se ignoran, para que como hijos y herederos del finado su padre D. Vicente Estévez Viñuela, vecino que fué de Corrales, se presenten dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría del Doctor D. Jesús Firmat y Cabrero, sita en dicha ciudad de Zamora y plaza de San Gil, á otorgar la escritura de venta de una casa, sita en este pueblo y calle plaza del Caño, de la propiedad del referido su padre D. Vicente, la cual fué rematada en judicial subasta en este Juzgado en el día 4 del corriente mes á favor de D. Juan Francisco Martín Arnés, por el precio de 1.166 pesetas 75 céntimos, para con su importe hacer pago á D. Saturnino García Cachón, de esta misma vecindad, de 14 fanegas de trigo, intereses legales y costas causadas en la demanda seguida en este Juzgado á instancia del D. Saturnino contra Atilano Ribero Román, como principal deudor, y contra el D. Vicente Estévez Villuela, como fiador mancomunado con solidaridad y renuncia del beneficio de orden y exención de bienes, y en la que fueron condenados en sentencia de 20 de Octubre de 1887; bajo apercibimiento de que si no se presentan en el término prefijado á otorgar dicha escritura y á recoger el sobrante después de pagado principal, intereses y costas, se otorgará dicha escritura de oficio y se consignará el sobrante en la Caja de Depósitos ó en la sucursal del Banco de España de esta provincia á favor de los expresados herederos, siendo de cuenta de los mismos los gastos que con tal motivo se originen.

Y para que surta los efectos que en la misma se intere-

san, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, que firmo y sello con el del Juzgado en Corrales á 9 de Diciembre de 1896.—Nicolás Alonso.—Por su mandato, Tomás Garrote, Secretario. X—1028

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 271, expedido por este establecimiento en 15 de Marzo de 1892 á favor de D. Justo Taberna y á disposición del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, se anuncia al público por tercera y última vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Noviembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Navarra, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Goya. X—894—1

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado dos resguardos, uno de depósito necesario en efectivo, expedido por esta sucursal á favor de Don Cayetano Setién, con el núm. 164, el 3 de Noviembre de 1892, por 1.000 pesetas, y otro de depósito transmisible, núm. 9.941, de pesetas nominales 24.771'43 en cinco títulos de la renta francesa al 3 1/2 por 100, expedido también por esta dependencia el 5 de Junio de 1894, á nombre de Doña Anastasia Beovide y Urdampilleta, se anuncia por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 5 del corriente en que se publicó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 11 de Diciembre de 1896.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1030

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Julio de 1896

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.393.416'67	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.400.072'05	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.287.537	Idem de 2.ª id. id. id. ....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.044.375'93	Idem de 3.ª id. id. id. ....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id. ....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id. ....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.535'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.931.706'49	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.421.479'44	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.300
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.537.865'80	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	8.033.583'43		751.562.786'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.859.686'62	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.552.085'30	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
	1.027.187.436'10	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Material móvil.</i>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.438.382'59	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.563.605'38
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Mobiliario y material inventariado.....	2.282.466'15	Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.209.162'49	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
Almacén de la vía.....	5.049.419'09	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Almacenes de los servicios.....	5.992'42	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
	15.547.040'15		155.848.029'22
<i>Cajas y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	23.954.108'67	Fianzas.....	1.026.078'85
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retirados.....	9.154.122'64
Intervención de la cobranza.....	5.839.759'33	Cupones y obligaciones á pagar.....	16.869.328'94
Deudores varios.....	21.394.171'53	Acreedores varios.....	14.800.388'98
Valores en cartera (1).....	4.463.055'61	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	93.700
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León..	14.943.700		41.943.619'41
	45.640.686'47	<i>Reservas.</i>	
Cargas de la explotación.....	22.243.289'14	Reserva para la renovación de la vía y del material fijo.....	3.854.728'21
Cuentas de orden.....	20.809.547'44	Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.225.000
	1.246.820.490'56	Idem de seguro para incendios.....	778.427'58
		Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35
			7.178.633'14
		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Julio de 1896.....	27.727.874'76
		Cuentas de orden.....	29.809.547'44
			1.246.820.490'56

Madrid 12 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.302 15/20 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 1/4 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.552 5/15 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'95 pesetas.....	206.150
500 25 1/4 Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas...	9.002'35
41 1/5 Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'84

285 Acciones del Norte, á 308'35 pesetas.....	87.879'95
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. del id., rédito fijo, á 310'54 pesetas.....	461.778'70
165 Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
2 1/5 Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas....	100'63
TOTAL.....	4.463.055'61

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núm. 13.613, por pesetas nominales 24.000, en títulos de Deuda perpetua exterior al 4 por 100; núm. 13.624, de pesetas nominales 5.000; núm. 13.625, de pesetas nominales 5.000; núm. 13.626, de pesetas nominales 5.000 en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886; núm. 13.649, por pesetas nominales 6.000; núm. 13.651, de pesetas nominales 6.000; núm. 13.668, por pesetas nominales 6.500 en obligaciones de la Fábrica de Mieres; núm. 14.405, por pesetas nominales 500 en billetes de Cuba, emisión de 1886, y número 14.388, por pesetas nominales 6.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, cuyos resguardos fueron expedidos por esta Sucursal a favor de D. Fermín Canella Secades en 30 de Noviembre, 5, 13 y 20 de Diciembre de 1895 y 23 de Mayo del corriente año re-pectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Oviedo 14 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1032

La Electricista Segoviana.

El día 10 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, se celebrará en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, núm. 12, la junta general ordinaria que determina el art. 26 de los estatutos. Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los referidos estatutos. Segovia 14 de Diciembre de 1896.—El Gerente, Tomás Huertas. 1033—X

La Reconquista.

Sociedad especial minera.

El domingo 20 del corriente, á las tres de la tarde, en el local del Círculo Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad junta general extraordinaria para dar cuenta de un asunto importante que compete resolver á la misma. Madrid 15 de Diciembre de 1896.—Por orden del Presidente, el Secretario, F. Cárcar. X—1029

La Voluntaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN SERRADILLA

Balance de las operaciones verificadas en la misma durante el ejercicio de 1895 á 1896.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Saldo de la anterior, Pagos verificados, and Saldo en dicho día.

Serradilla 12 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Antonio Barbero Rodrigo.—El Secretario, Heliodoro Vega. X—1026

D. Heliodoro Vega Barbero, Secretario de la Sociedad La Voluntaria, residenciada en esta villa. Certifico que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta Administrativa de dicha Sociedad existe una correspondiente al día 11 de Octubre último, que entre otros contiene el siguiente: «Particular.—Examinada la cuenta que rinde el Depositario del ejercicio de 1895-96, por unanimidad fué aprobada.» Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Serradilla 12 de Noviembre de 1896.—Heliodoro Vega.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Barbero Rodrigo. X—1027

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1896.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo. Includes data for various times of day and specific temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Diciembre de 1896.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 15, Día 16), and various bond and stock entries.

Bolsas extranjeras.

Para 15 de Diciembre de 1896.

Table of foreign market data with columns: Tipo, Duda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'50-31'60 pesetas. Idem á sesenta días vista, id., 31'16. Idem á noventa días vista, id., 31'08. Paris á la vista, francos, beneficio, 24'80-25'00 dineros.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Salamanca, Segovia, Coruña, Ciudad Real, y nevó en Avila.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 90 y 91 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 91 y 92 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia Española, en cumplimiento de lo prescrito en la Fundación de San Gaspar, celebrará junta pública el domingo 20 del mes actual, á las dos de la tarde, para entregar los premios establecidos por aquella institución. Los Académicos de número Excmos. Sres. D. Francisco Silvela y D. Santiago de Liniers leerán respectivamente un discurso relativo á la solemnidad y el informe de la Comisión administradora del Patronato.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: Descripción and Pesetas. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, obispo, y San Franco de Sena. Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º.—El buque fantasma. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Las olivas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Chi/aduras.—El casebol al gato.—Los corazones de oro.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—Cuadros disolventes.—El baile de Luis Alonso.—El padrino de El Nene ó todo por el arte. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—El monaguillo.—El organista.—Las brujas. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La marsellesa. Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servat, 12, teléfono 244.